

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 28 de abril de 2023

Radicado No. 2020-00687-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede proveniente de apoderado del extremo actor quien cuenta con facultad expresa, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por haber sido clasificado el crédito como obligación irrecuperable y/o castigada conforme lo indicado en archivo digital No. 16.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar los documentos aportados como base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ